

**SECCION INCENDIO
CLAUSULA N° 7 - DECLARACIÓN**

Queda entendido y convenido que el valor de las Existencias Aseguradas por la presente póliza, será establecido por los inventarios del Asegurado, y los correspondientes a cada mes deberán ser suministrados al Asegurador a más tardar dentro de los (15) quince días subsiguientes a la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

Si el Asegurado no suministra una declaración dentro del plazo de los 15 (quince) días estipulados, entonces la suma total asegurada será considerada como la declaración correspondiente a ese período, a efectos de establecer el promedio final.

En ningún caso la Compañía será responsable por una suma mayor que la establecida en la presente póliza.

El premio que figura en esta póliza es provisional y representa un porcentaje del premio anual correspondiente a la suma máxima Asegurada, indicado en las Condiciones Particulares.

El premio definitivo será calculado al vencimiento de la póliza, sobre el promedio de los valores mensuales declarados por el Asegurado.

Si el premio definitivo resultare mayor que el provisional abonado, el Asegurado pagará el saldo a la Compañía. Si resultare menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado. Sin embargo queda entendido y convenido que la Compañía retendrá como mínimo el 50% de la prima anual correspondiente a la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones mensuales del Asegurado.